

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Dirección Nacional

EPG/FIC/md

Entrega acceso parcial a información requerida por solicitud de acceso a información pública N°AI003W-0000796.

RES. EXENTA: N°1064/2012

SANTIAGO, 6 de marzo de 2012.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19653, de 2001; en la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, y

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Yuri Gahona Muñoz, mediante solicitud de acceso a información pública N°AI003W-0000796, presentada el 21 de febrero de 2012, a través de formulario electrónico disponible en el sitio web de SENADIS, requirió la siguiente información: "...copia digital del/los contratos del SENADIS con el señor Mauricio Correa Noé en que se indique claramente la renta acordada y el/los productos y/ o prestaciones convenidas y el tiempo en que prestará los servicios convenidos en el/los contratos. En el caso que exista uno o más contratos con la oficina García-Magliona, copia digital del/los contratos con la referida oficina en que aparezca la remuneración, por productos y/o prestaciones convenidas y el tiempo en que esta oficina prestará los servicios convenidos en el/los contratos.";

2° Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley;

3° Que la Ley señalada precedentemente presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos en que concurra alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21;

4° Que la información solicitada no se encuentra sujeta a reserva o secreto en virtud de norma legal expresa, salvo aquella señalada en el considerando siguiente de este acto administrativo;

5° Que el contrato a honorarios suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Sr. Mauricio Correa Noé, con fecha 23 de enero de 2012, contiene información concerniente al rol único nacional, estado civil, fecha de nacimiento, profesión y domicilio particular de uno o más de los comparecientes personas naturales, datos que tienen el carácter de personales, esto es, aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y, además, de datos sensibles, esto es, aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, o aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como, los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, de conformidad con lo dispuesto en las letras f) y g), respectivamente, del artículo 2° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada;

6° Que el tratamiento y comunicación de dichos datos personales está sujeto a restricciones legales, de conformidad con la Ley N°19.628, con el objeto de amparar los derechos de las personas a quienes corresponden dichos datos;

7° Que la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el segundo numeral de su artículo 21, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a información cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico;

8° Que en este sentido, el acceso total a la información solicitada, incluyendo datos personales como el rol único tributario, estado civil y domicilios particulares, correspondientes a personas naturales, afecta los derechos de las personas, particularmente, tratándose de la esfera de su vida privada, y

9° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad no ha suscrito ningún otro contrato con el Sr. Mauricio Correa Noé, ni ha suscrito contrato alguno con la oficina García-Magliona.

RESUELVO

1° **ENTRÉGASE** acceso parcial al señor Yuri Gahona Muñoz al contrato a honorarios suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el señor Mauricio Correa Noé, con fecha 23 de enero de 2012, en la forma y por el medio solicitados, con el objeto de dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública, código de ingreso N°AI003W-0000796, del 21 de febrero de 2012.

2° Decláranse reservados los números de rol único nacional, el estado civil, la fecha de nacimiento, la profesión y el domicilio particular de personas naturales, contenidos en el acuerdo de voluntades señalados en el primer numeral de esta parte resolutive.

3° Incorpórese en el Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados del Servicio Nacional de la Discapacidad, la presente resolución, una vez que se encuentre firme.

4° Infórmase al solicitante que en contra de la presente decisión procede la interposición de amparo a su derecho de acceso a información pública ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación parcial de acceso a información señalada en este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

CONTRATO A HONORARIOS

En Santiago, a 23 de enero de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, R.U.T. N°72.576.700-5, representado por su Subdirector Nacional (S) don Herbert Fernando Lorca Fuenzalida, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, octavo piso, comuna de Santiago, por una parte y por la otra don **MAURICIO ANDRÉS CORREA NOE**, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], en adelante el PROFESIONAL, se ha convenido el siguiente CONTRATO A HONORARIOS:

PRIMERO: Por este acto el Servicio Nacional de la Discapacidad contrata al PROFESIONAL, quien acepta, para prestar Servicios Profesionales de Abogado, consistentes en asumir la defensa del Servicio Nacional de la Discapacidad en el juicio RIT T-7-2012, del Primer Juzgado del Letras del Trabajo, por Tutela Laboral y Demanda por Despido Injustificado, en subsidio, interpuesta por doña Cecilia Calderón Ramos, don Roberto Pavez Basualto, don Jonathan Muñoz Fuentes y don Félix Manterola Tirado.

Esta defensa contempla toda la tramitación del juicio, incluyendo audiencia preparatoria y audiencia de juicio, y la eventual interposición de los Recursos de Nulidad y Recurso de Unificación de Jurisprudencia.

El Servicio Nacional de la Discapacidad designa a doña Gabriela Clavijo Monsalve, Jefa del Subdepartamento Jurídico Administrativo como contraparte del PROFESIONAL, y a quien le corresponderá controlar la adecuada ejecución del contrato, así como aprobar los informes y los pagos que se generen como consecuencia del mismo.

SEGUNDO: Por la prestación de sus servicios, el PROFESIONAL tendrá derecho a percibir un honorario bruto de \$3.333.334.- (tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos), que se pagarán de la siguiente forma:

a) Una primera cuota \$1.666.667.- (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) brutos, por la asumir y preparar la defensa del juicio hasta la audiencia preparatoria. Todo ello, en caso que no se llegue a un avenimiento en la audiencia preparatoria.

Los honorarios de la primera cuota se pagarán previa entrega, por parte del PROFESIONAL, de la boleta correspondiente y de la recepción conforme, por parte de la Jefa del Subdepartamento Jurídico Administrativo del Servicio Nacional de la Discapacidad, de copia de la Contestación presentada en el Tribunal correspondiente y de la o las resoluciones judiciales que se dicten sobre la materia, en los términos establecidos en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades.

b) Una segunda cuota \$1.666.667.- (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos) brutos, por asumir y preparar la defensa en el resto del juicio, tanto en el tribunal de instancia, como eventuales recursos de nulidad y unificación de jurisprudencia.

Los honorarios de la segunda cuota se pagarán previa entrega, por parte del PROFESIONAL, de la boleta correspondiente y de la recepción conforme, por parte de la Jefa del Subdepartamento Jurídico Administrativo del Servicio Nacional de la Discapacidad, de la sentencia del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago en los términos establecidos en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades.

TERCERO: Los servicios profesionales se ejecutarán entre el 23 de enero de 2012 y la fecha en que finalice el juicio, no pudiendo extenderse más allá del 31 de diciembre de 2012.

CUARTO: Los honorarios pactados en la cláusula segunda de este instrumento, constituyen la única y total contraprestación que el PROFESIONAL percibirá por sus servicios, incluyendo los impuestos respectivos.

QUINTO: Las partes contratantes declaran y dejan expresa constancia que del presente instrumento no se derivan relaciones de subordinación y dependencia o que puedan

entenderse como un contrato de trabajo.

SEXTO: El PROFESIONAL se obliga a mantener la más absoluta confidencialidad acerca de la información a que tenga acceso durante el desarrollo de las labores encomendadas, no pudiendo utilizarla en beneficio personal o de sus parientes o asociados, ni comunicarla a terceros, salvo autorización previa y por escrito del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Asimismo, los trabajos, documentos o productos elaborados por el PROFESIONAL u obtenidos por éste en el desarrollo de las actividades contratadas, serán de propiedad exclusiva del Servicio Nacional de la Discapacidad, sin limitación alguna.

En el evento que el PROFESIONAL infringiere lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Servicio Nacional de la Discapacidad podrá demandarle el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar por causa del uso indebido de la información, más la indemnización de los perjuicios que se puedan haber ocasionado, sin perjuicio de cualquier otra acción que corresponda ejercer al Servicio por dicha causa.

SÉPTIMO: El PROFESIONAL, a través de declaración jurada, señaló no estar afecto a ninguna de las siguientes inhabilidades:

a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales, o más, con esta repartición pública.

Tener litigios pendientes con esta Institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con este organismo público.

b) Tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.

c) Estar condenado por crimen o simple delito.

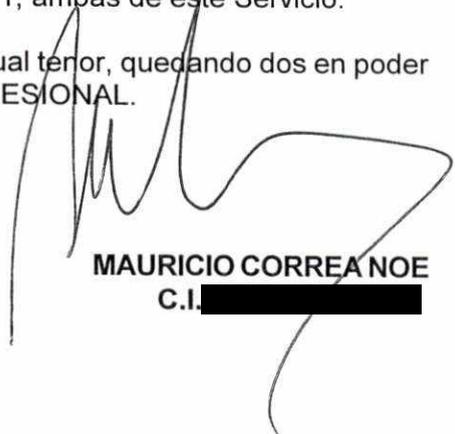
OCTAVO: El PROFESIONAL estará afecto a las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a formar parte integrante del presente contrato.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO: La personería de don Herbert Lorca Fuenzalida para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad consta de las Resoluciones Exentas N°5688, de fecha 2 de diciembre de 2011 y N°6196, de fecha 22 de diciembre de 2011, ambas de este Servicio.

El presente contrato a honorarios se firma en tres ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder del Servicio Nacional de la Discapacidad y uno en poder del PROFESIONAL.


HERBERT LORCA FUENZALIDA
Subdirector Nacional (S)


MAURICIO CORREA NOE
C.I. [REDACTED]